

(000956)
"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico"

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000973 del 13 de julio de 2009, la Universidad del Atlántico, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativa del Atlántico mediante providencia de fecha Primero (1º) de Julio de 2009, proferida dentro del incidente de desacato promovido por el señor Jose Antonio Castilla Rodríguez contra la Universidad del Atlántico.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de 2009 (Notificado por estado el 25 de Noviembre de 2009), resolvió: "**PRIMERO: Revòcase la sanción impuesta a la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, contenida en el auto del 1º de julio de 2009 proferido por el Juzgado 5º Administrativo del Circuito de Barranquilla.**"

Que dentro de la parte considerativa de la providencia en mención, el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, expone lo siguiente: "(...) *Esta Corporación no comparte la tesis manifestada por el incidentalita, y acogida por el Juez de Primera instancia, pues es evidente que la orden a cumplir es la contenida en la sentencia de la H. Corte Constitucional, en la que se ordena de manera consecencial el reintegro del actor, sin con llevar en ningún momento pago alguno. Y en esta instancia procesal no puede incluirse obligación más a la que fuera inicialmente ordenada en el proveído de la H. Corte Constitucional.*

Así las cosas, no existiendo la obligación de pago alguno, se revocará la sanción impuesta por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Barranquilla a la señora Rectora de la Universidad de Atlántico, estando probado que ya se cumplió con el reintegro del incidentalista en su libelo y lo afirmó el apoderado de la accionada".

Que el Artículo Cuarto de la resolución No. 000973 del 13 de Julio de 2009, dispuso: "*En caso que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en sede de consulta de la sanción impuesta, decida revocar y/o dejar sin efecto la decisión contenida en la providencia de fecha 1 de Julio de 2009 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo, lo contenido dentro de este acto administrativo quedará sin efectos jurídicos, y se ordenará la devolución a la Universidad del Atlántico de la suma cancelada al señor Jose Antonio Castilla en virtud de dicha providencia.*"

Coherente con lo anteriormente expuesto, se ordenará dejar la resolución No. 000973 del 13 de julio de 2009, sin efectos jurídicos y como consecuencia se ordenará la devolución del dinero recibido por el señor JOSE ANTONIO CASTILLA RODRIGUEZ por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos y cancelados por la Universidad del Atlántico dentro de la resolución de la referencia.

Por lo anterior:

RESUELVE: 000956

ARTICULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto dentro de la providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Jose Antonio Castilla Rodríguez contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos lo resuelto dentro de la resolución No. 000973 del 13 de julio de 2009, por medio del cual se ordena reconocer y cancelar al señor Jose Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.8.743.920, los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la fecha de notificación personal del acto administrativo que contiene su reintegro.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al señor Jose Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.8.743.920, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma cancelada por concepto de salarios y prestaciones en virtud de la Orden judicial impartida en primera instancia por el Juzgado de Quinto (5º) Administrativo de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Jose Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.8.743.920, dentro del término de ley, en la Calle 53 No. 46 – 37 Apto 151 A Centro Nelmar de la Ciudad de Barranquilla, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

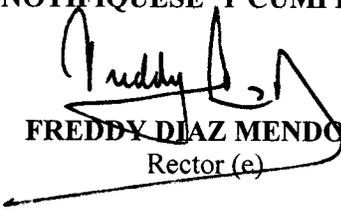
ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art. 1º y 49 del C.C.A.

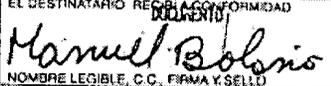
09 JUL. 2010

Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FREDDY DIAZ MENDOZA
Rector (e)

Proyectó. Maria Cristina Martínez
Revisó. Ricardo Consuegra Charris

		FACTURA DE VENTA No. <small>GAUDES CONFORMANTE AL COLOMBIANO DE 1996 ACTORES PRINCIPALES DE LOS CUOTAS DEBEN DE SER JORGE RESPONSABLES Y RETENEDORES S.A.</small>	
FECHA DEL ENVÍO ORIGEN 14 07 2010 DESTINO		*PREFIJO NÚMERO 7 152287370	
DE Dirección: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO - ROBERTO HENRIQUE Teléfono: KM 7 VIA PUERTO COLOMBIA NIT./CC.	PARA (ATLA) Dirección: JOSE CASTILLA RODRIGUEZ -- Teléfono: C/LE 53 46 37 AP10 151 A CENTRO MEL NIT./CC.		
REC EN SERVICIO ENTREGA NÚMERO CONTENER	PESO (KILOS) No. CONTENEDORES MODALIDAD DE PAGO 3269875		
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO 	EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD DULCENITO NOMBRE LEGIBLE C.C. FIRMA Y SELLO 	VALOR DECLARADO \$ VALOR TOTAL \$ VALOR OTROS \$	VALOR TOTAL 2,700
PRUEBA DE ENTREGA 		7 152287370	2,700

Enviar esta imagen por e-mail

Para:

Enviar imagen

Retornar

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber al señor JOSE ANTONIO CASTILLA RODRIGUEZ, que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 000956 de fecha JULIO 09 de 2010, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto dentro de la providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de 2009, proferida por el tribunal administrativo del Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por el señor José Antonio Castilla Rodríguez contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos lo resuelto dentro de la resolución No. 000973 del 13 de julio de 2009, por medio del cual se ordena reconocer y cancelar al señor José Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.920, los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No. 000005 de enero 15 de 2007) hasta la fecha de notificación personal del acto administrativo que contiene su reintegro.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor José Antonio Castilla Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.920, que en el término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma cancelada por concepto de salarios y prestaciones en virtud de la orden judicial impartida en primera instancia por el Juzgado de quinto (5) administrativo de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor José Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.920, dentro del término de ley, en la calle 53 No. 46-37 apto 151 A centro Nelmar de la ciudad de Barranquilla o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del código contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de Talento Humano para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art. 1 y 49 de C.C.A.

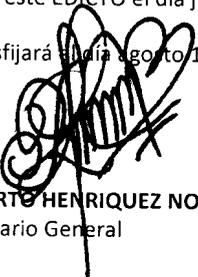
Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se le informa al interesado que el presente EDICTO estará fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá surtida la comunicación.

Se fija este EDICTO el día julio 30 de 2010 a las 8:00 a.m.

Se desfijará el día agosto 17 de 2010 a las 5:00 p.m.


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe Vásquez